



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.L.N.O. 2216922153

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2016-MDMCH

Miguel Checa, 15 de marzo de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA;

Visto, en sesión ordinaria de fecha, 15 de marzo de 2016, el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos del 102° al 105°, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital –CCL, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil, teniendo como funciones principales las de coordinar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal, así como con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual consta de 04 (Cuatro) Títulos, 12 (doce) Capítulos, 44 (Cuarenticuatro) Artículos, 02 (Dos) Disposiciones Finales, 01 (Una) Disposición transitoria, que forman parte del presente reglamento.

...//// Va a folio 2



...////

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante la presente norma se encarga al Alcalde que dicte las normas complementarias para el mejor cumplimiento de este reglamento en el cabal desempeño de las funciones de los miembros de Consejo de Coordinación Local.

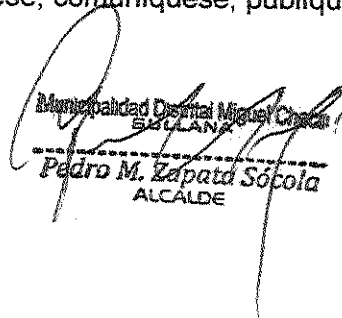
SEGUNDA.- Los casos no previsto en el presente reglamento serán evaluados y concertados por el Consejo de Coordinación Local, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de los Derechos de Participación de Control Ciudadano, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas a la creación y funcionamiento de los CCL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

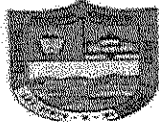
La Municipalidad Distrital de Miguel Checa, adecuará su "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales", estableciendo los títulos y capítulos necesarios a efectos de inscribir a todas las organizaciones participantes del proceso materia de la presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Servicios Sociales, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la correspondiente publicación y la difusión masiva a través de los medios de comunicación respectivos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase


Municipalidad Distrital Miguel Checa
SULLANA

Pedro M. Zapata Sótola
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 13515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990
R.U.C. 201709923132

REGLAMENTO QUE REGULA LA CONFORMACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL – CCL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA -SULLANA


TITULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: FINALIDAD DE LA ORDENANZA

El presente Reglamento establece y regula los diversos mecanismos y procedimientos a través de los cuales se conforma, organiza y funciona el Consejo de Coordinación Local (CCL) de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa –Sullana.

ARTÍCULO 2°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación del presente reglamento, se considerará:

- 
- a) Consejo de Coordinación Local (CCL).- Es toda forma organizativa o asociativa de personas naturales o jurídicas o de ambas, excepto las que pertenezcan al sector público que se constituyen y trabajan dentro del ámbito territorial municipal, por su libre decisión y bajo las formas previstas por o Ley o de Hecho. A través de actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, del desarrollo individual, colectivo y el de su localidad.
 - b) Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.- Registro Municipal de organizaciones sociales y vecinales del Distrito, organizado con arreglo al numeral 5.3 del inciso 5 del artículo 734 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene el propósito de promover su acceso y participación a las distintas acciones municipales de bienestar y desarrollo para el Distrito.
 - c) Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales.-Registro Municipal de organizaciones sociales y vecinales del Distrito, organizado con arreglo al numeral 5.3 del inciso 5 del artículo 739 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Tiene el propósito de promover su acceso y participación a las distintas acciones municipales de bienestar y desarrollo para el distrito.
 - d) Representante de la Sociedad Civil.-Es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local.

....////

....////

- e) **Presupuesto Participativo.**- Proceso que cuenta con la participación de la Sociedad Organiza, mediante el cual se definen prioridades y se generan compromisos de los agentes participantes, sobre las acciones a implementar en el nivel local para la consecución de objetivos estratégicos del desarrollo. f) **Plan de Desarrollo Concertado.**- Instrumento orientador del desarrollo local y del Presupuesto participativo, que se expresa en un documento que contiene lo acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad, en concordancia con los planes sectoriales y nacionales del Estado.
- f) **Delegado (a) — Elector (a).**- Es aquel ciudadano (a) expresamente autorizado (a) por el máximo órgano de aquellas organizaciones debidamente inscritas en el registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad a efectos de participar en su representación, así como ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil ante el CCL. h) **Candidato (a).**- Delegado — Elector nominado como candidato en la elección para los representantes de la sociedad civil ante el CCL.
- g) **Personero Electoral.**- Es el ciudadano que representa al candidato o lista de candidatos en el proceso de elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL.
- h) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el conjunto de Delegados — Electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial de la Municipalidad, en el consta por lo menos su nombre, identificación y domicilio; así como la denominación social y domicilio de la organización a la que representa. k) **Asamblea Distrital.**- Está integrada por todos los Delegados — Electores de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditados conforme al registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del ámbito territorial de la Municipalidad. Se reúne la solicitud del CCL y a efectos de promover acciones referidas al Plan de Desarrollo Concertado o del Presupuesto Participativo del Distrito u otras que le encargue el Conejo Municipal.
- i) **Agentes Participantes.**- Son aquellas personas naturales o jurídicas que participan, por lo menos con derecho a voz, durante el proceso de conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación local.



ARTÍCULO 3°.- BASES LEGAL

....////

....////

Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa - Sullana, se constituye conforme a lo establecido en:

- a) Art. 1972 y 1992 de la Constitución Política del Perú, reformada mediante Ley NI 27680, publicada el 07.03.2002.
- b) Artículo 172 y 422 de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N2 27783, publicada el 17.07.2002.
- c) Artículo 72 Título VII (Art. 971 y siguientes) de la Ley N9 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27.05.2003.
- d) Artículo 49 de la Ley N2 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, publicada el 08.08.2003.
- e) Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Decreto Supremo N° 171-2003-EF, del 25.11.2003.
- f) Ley de los Derechos de Participación y Control, Ley N2 26300, publicada el 03.05.1994.
- g) Ley del Procedimiento Administrativo General N9 27444, publicada el 11.04.2001.



TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARTICIPANTES Y DE SUS DELEGADOS (AS)
— ELECTORES (AS)

DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4º. DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Se consideran organizaciones de la sociedad civil a todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- a) Organizaciones Sociales de Base
- b) b. Asociaciones Diversas
- c) Clubes de Madres
- d) Comité de Programa Vaso de Leche
- e) Organizaciones de Productores Agropecuarios
- f) Comisiones de Regantes
- g) Junta u Organizaciones Vecinales
- h) Organizaciones del Adulto Mayor
- i) Organizaciones de las Personas con Discapacidad
- j) Organizaciones Juveniles
- k) Organizaciones Culturales

....////

....////

- l) Organizaciones Estudiantiles
- m) Organizaciones Religiosas
- n) Organizaciones de Salud
- o) Organizaciones Educativas
- p) Organizaciones Deportivas
- q) Organizaciones de Mujeres
- r) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
- s) Otras Organizaciones del Distrito

ARTÍCULO 5º.- DE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Para participar del proceso de conformación, organización y funcionamiento del Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa -Sullana, bastará que las organizaciones señaladas por el artículo anterior, se encuentren debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad, debiendo además acreditar al Delegado Elector que las representará.



CAPITULO I - DE LA INSCRIPCION DE DELEGADOS — ELECTORES

ARTÍCULO 6º.- DE LOS DELEGADOS — ELECTORES

Los Delegados — Electores representan a las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la Municipalidad, a efectos de ejercer el derecho de elegir y ser elegidos en la elección de sus representantes ante el CCL. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS — ELECTORES

Para acreditar al Delegado — Elector de las organizaciones debidamente inscritas en el "Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales" de la Municipalidad se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción por parte de la organización, suscrita por su representante legal, señalando nombre, identificación y domicilio del Delegado — Elector.
- b) Acta de elección del Delegado Elector.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
- d) Declaración Jurada del Delegado — Elector que acredite residencia en su distrito y no tener condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

....////

....////

ARTÍCULO 8º.- DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DELEGADOS (AS) ELECTORES (AS)

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán la solicitud de acreditación de su delegado — elector ante la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad. Estas solicitudes de inscripción serán difundidas oportunamente por la Municipalidad, siendo la Gerencia de Servicios Sociales, o quien haga sus veces, la encargada de emitir observaciones o pronunciamiento dentro del plazo establecido en el cronograma de elección del CCL, caso contrario la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS SUBSANACIONES DE LAS INSCRIPCIONES

Las inscripciones materia de observaciones, podrán subsanarse en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de notificadas por la Municipalidad. Vencido este plazo, el funcionario responsable expedirá la resolución correspondiente, determinando así la procedencia o improcedencia de dicha inscripción.

ARTÍCULO 10.- DE LAS IMPUGNACIONES A LAS RESOLUCIONES SOBRE INSCRIPCIONES

Contra las resoluciones sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones de delegados (as) Electores (as), podrá presentarse en última instancia, el recurso de Apelación. Este deberá ser resuelto por el funcionario superior jerárquico de la instancia que emitió la resolución apelada, en el plazo establecido para la elección del CCL, caso contrario, la inscripción se entenderá por aprobada automáticamente.



TITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 11º.- DE LA CONVOCATORIA

El proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa - Sullana, se inicia con la convocatoria a las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el CCL. Será efectuado mediante Decreto de Alcaldía, la misma que se publicará en el periódico mural y lugares visibles de locales públicos, en un plazo no menor de (02) días hábiles de aprobada la Ordenanza Municipal.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

....////

....////

ARTÍCULO 12°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral para elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, se conformará en Asamblea General de Delegados Electo estará conformado por tres (03) miembros. Los cargos del Comité Electoral son: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

ARTÍCULO 13°.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones y atribuciones para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCL, son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral, así como actuar el día de la elección, en calidad de miembros de la mesa de sufragio correspondiente.
- b) Resolver las tachas contra el padrón electoral, así como difundir y disponer la publicación del mismo.
- c) Aprobar y difundir el cronograma electoral.
- d) Aprobar y resolver la inscripción y retiro de los candidatos, así como todo tipo de impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral
- e) Preparar los diseños y formatos de cédulas, además los documentos que se requieran para el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.
- h) Proclamar y otorgar credenciales a los candidatos, que resulten electos.
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- j) Administrar e impartir justicia electoral.

CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral está conformado por el conjunto de Delegados — Electores hábiles y debidamente inscritos. La Oficina de Imagen Institucional o quien haga sus veces, como encargada de la inscripción de los Delegados — Electores, será la "responsable de pre-publicar dicho padrón en la misma forma dispuesta por la presente ordenanza municipal y en la página Web de la Municipalidad, dentro de los días calendarios posteriores a la publicación de la convocatoria a elecciones.

....////



....////

ARTÍCULO 15.- DE LAS TACHAS CONTRA EL PADRÓN ELECTORAL

Las tachas constituyen la censura contra cualquiera de los Delegados — Electores conformantes del Padrón Electoral, es presentada por cualquier ciudadano dentro de los cinco días hábiles de pre-publicado el padrón; se fundamenta en la pérdida del ejercicio de la capacidad civil de los delegados-electores o en la omisión y/o comisión de irregularidades por parte de estos o las organizaciones a las que representan, respecto de los requisitos establecidos en el artículo 74 de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 16° DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

Resueltas la totalidad de las tachas si se hubiesen presentado contra el padrón electoral, el padrón definitivo será inmediata y obligatoriamente publicado por la Municipalidad, al día siguiente de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17°.- DE LA INSCRIPCIÓN

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente entre los Delegados-Electores legalmente acreditados. Para inscribirse como candidatos (as) arepresentantes de la sociedad civil ante el CCL, los Delegados-Electores deberán presentar individualmente de su postulación ante el Comité Electoral (deberán conformar lista de candidatos en el número que determine el Comité Electoral).

Presentarán su postulación, representados por un Personero Electoral, conforme a los plazos establecidos en el cronograma electoral, luego de lo cual se les asignará un número de acuerdo al orden presentación de su inscripción, quedando habilitadas las inscripciones.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 18°- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

El Comité Electoral, si así lo cree conveniente, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que puedan brindar asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral. También coordinará con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a fin de que preste adecuada supervisión del proceso, además con la Defensoría del Pueblo (DP) con el objeto de que participe como observador. Asimismo podrá gestionar la participación de otras instituciones en calidad de observadores.

....////



...////

ARTÍCULO 19°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, el Ánfora, el Acta Electoral y la Cédulas de Votación, cada cédula contará con recuadros que contendrán el número asignado a los candidatos participantes, en una cifra igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 20°.- DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

El acto electoral se realizará en el lugar, hora y fecha señalados por la convocatoria. Se inicia con la instalación por parte del Comité Electoral de la mesa de sufragio, acondicionamiento de la cabina de la elección y verificarán la conformidad del material electoral.

ARTÍCULO 21°.- DE LA VOTACIÓN

La votación se desarrollará en el horario que el Comité Electoral hay anunciado como parte del Cronograma Electoral. En ese lapso, los Delegados-Electores legalmente acreditados (as) e identificados (as) con sus respectivos DNI, procederán a votar en la mesa de sufragio, anotando en el recuadro correspondiente, el número del candidato (o de la lista) de su simpatía.



ARTÍCULO 22°.- DEL ESCRUTINIO

Culminada la votación, se procederá con el escrutinio, el mismo que se llevará a cabo en acto público, dándose por ganadores a los candidatos (as) (a las listas de candidatos) que obtengan la mayor votación hasta cubrir la cuota de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. En caso de empate en el último lugar de la cuota a cubrir, se realizará un sorteo entre los candidatos (as) que hayan obtenido similar votación.

ARTÍCULO 23°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral de la elección de representantes de las organizaciones ante el Consejo de Coordinación Local estará compuesta por los siguientes documentos.

- a) Acta de instalación.- Se indicará la hora de la instalación de la mesa de sufragio, los materiales electorales con los que se instala, el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir, los nombres de los miembros de mesa participantes y sus correspondientes firmas.

...////

...////

- b) Acta de sufragio, indicará el número de delegados electores que sufragaron, la hora de término de la elección; los nombres de los miembros de mesa y sus firmas.
- c) Acta de escrutinio, indicará el número de votos alcanzando por cada una de los candidatos (listas de candidatos), la cantidad de votos nulos y blancos, los números de los candidatos electos (de la lista electa), los nombres de los candidatos que fueron elegidos, las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, así como los nombres y las firmas de los miembros del comité electoral.

El Acta Electoral será suscrita en cuatro ejemplares que serán presentadas de la siguiente manera: un ejemplar para el Comité Electoral, un ejemplar para el Alcalde, un ejemplar para el Representante de la ONPE y otro para el JNE, si es que participan en dicho proceso.

ARTÍCULO 24°.- DE LOS INCIDENTES O IMPUGNACIONES DURANTE EL ACTO ELECTORAL

Cualquier incidente presentado durante el desarrollo del acto electoral o impugnación contra el resultado de la elección, planteado por cualquiera de los Delegados-Electores o los Personero, será resuelto por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en la misma fecha de elecciones.

ARTÍCULO 25°.- DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Concluido el escrutinio, el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los candidatos (as) electos (as) como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

ARTÍCULO 26°.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES

El Comité Electoral entregará las actas electorales correspondientes y relación de los representantes electos ante el CCL, a la Gerente de Servicios Sociales para la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía de reconocimiento de los mismos, recibida dicha documentación.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de comunicación del distrito y se difundirán mediante el periódico mural de la Municipalidad y otros lugares públicos, al siguiente día de llevado a cabo la elección.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

...////



....////

CAPÍTULO VII DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y MANDATO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

ARTÍCULO 27°.- NATURALEZA DEL CCL

El Consejo de Coordinación Local es un órgano consultivo, de coordinación y de concertación de las autoridades municipales con los representantes de la sociedad civil, elegidos de acuerdo a ley y a la presente ordenanza, encargados de velar y promover el desarrollo integral y sostenible del ámbito territorial de gobierno local.

ARTÍCULO 28°.- COMPOSICIÓN DEL CCL

EL Consejo de Coordinación Local del Distrito de Miguel Checa – Sullana, estará integrado por diez (10) miembros, el mismo que será presidido por el Alcalde (01) e integrado además por los 05 Regidores, por el Alcalde de Centro Poblado de Jibito (01) y por los 03 representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente de acuerdo a ley y a la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 29°.- DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ANTE EL CCL.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa - Sullana, son elegidos democráticamente por un periodo de (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del Distrito, que se hayan inscrito en el respectivo registro de la Municipalidad.



CAPITULO VIII DE LA INSTALACIÓN DEL CCL

ARTÍCULO 30.- DE LA INSTALACIÓN

El Consejo de Coordinación Local deberá instalarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de haber resultado electos los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el CCL. La instalación se realizará en la sede del Gobierno Local o en el lugar establecido por la convocatoria.

En dicho acto el Alcalde, procederá a tomar juramento a los representantes de la sociedad civil electos y proclamados.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DEL CCL

....////

....////

ARTÍCULO 31°.- DE LAS FUNCIONES DEL CCL

Corresponde al Consejo de Coordinación Local las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Concertado, el Presupuesto Participativo, sus ordenanzas reglamentarias, así como la Agenda para el Desarrollo Local.
- b) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- c) Proponer proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- e) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la Inversión Privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- f) Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial para el caso de las municipalidades distritales y finalmente el Plan de Desarrollo de Capacidades del Distrito.
- g) Proponer la conformación de otros espacios de concertación y participación ciudadana, así como la convocatoria a la realización de Audiencias, Cabildos Abiertos, Asambleas Populares, Referéndum y otras formas de participación vecinal apropiadas para el Distrito. h) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 32°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CCL

Los miembros del Consejo de Coordinación Local, son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley que practiquen en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCL

ARTÍCULO 33°.- DE LOS DERECHOS

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, tienen derecho a:

- a) Presentar al Consejo de Coordinación Local a nombre individual o colectivo las opiniones y propuestas por escrito, respecto al ámbito de su competencia, las cuales serán debatidas en las sesiones.

....////



.....////

- b) Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir las funciones del Consejo de Coordinación Local y otras que el Consejo Municipal encargue o solicite.
- c) Ejercer el derecho a voz y voto durante las sesiones del consejo de Coordinación Local.
- d. Disponer de facilidades de orden logístico y operativo por parte de la Municipalidad, a efectos de ejercer sus funciones y participar permanentemente en las reuniones del Consejo de Coordinación Local.
- d) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales del Distrito, de manera individual o conjunta, a las reuniones de coordinación e informaciones que lleve a cabo de acuerdo a Reglamento.
- e) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local para no seguir ejerciendo el mandato de representación de la sociedad civil.
- f) Solicitar y recibir información del Consejo Municipal, sobre temas relacionado a las funciones que se le asigna al CCL, tanto de la ley como lo relacionado a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 34º.- DE LAS OBLIGACIONES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados



- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local. También asistir a las convocatorias que se realicen para el proceso de planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.
- b) Coordinar con sus representados (as), las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, para compartir las propuestas u opiniones que representarán en las sesiones y concertar las iniciativas conjuntas.
- d) Presentar a Consejo de Coordinación Local, las opiniones y propuestas concertadas de todas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que se representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular. e. Presentar colectivamente informes públicos y por escrito a todas las organizaciones sociales y a la Asamblea Distrital sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato que recibieron, luego de cada período de sesiones.

CAPÍTULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCL

ARTÍCULO 35.- De lapresidencia del CCL El Alcalde preside el Consejo de Coordinación Local, pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde y ante impedimento de este, al Regidor (a) encargado del Despacho de Alcaldía.

.....////

...////

ARTÍCULO 36.- DE LA SECRETARÍA DEL CCL

Cumplirá las funciones de Secretaria del CCL, el funcionario municipal que ejerce el cargo de Secretaria General en la Municipalidad, teniendo como funciones las siguientes:

- a. Citar por encargo de su Presidente a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- b. Asistir a las Sesiones del Consejo de Coordinación Local.
- c. Llevar al día y conservar las actas de las Sesiones del Consejo de Coordinación Local y suscribirlas con el Alcalde, bajo responsabilidad.
- d. Tramitar el despacho del Consejo de Coordinación Local.
- e. Comunicar a las dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Consejo de Coordinación Local.
- f. Demás actos propios de la naturaleza del cargo.
- g. Las que determine el Alcalde.

ARTÍCULO 37°.- QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO DEL CCL

Para la instalación y funcionamiento del CCL, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles, corresponde a la Secretaria General de Consejo o la que haga sus veces, verificar el quórum respectivo.

ARTÍCULO 38°.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCL, las realizar el Alcalde. Se efectúa por escrito a través de la Secretaria General de Consejo o la que haga sus veces, indicando día, fecha y hora, así como la agenda a tratar, con una anticipación de por lo menos dos (02) días hábiles.

ARTÍCULO 39°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año, pudiendo establecer períodos adicionales de reuniones para coordinar, concertar y proponer los proyectos de los siguientes documentos de gestión.

- a) Plan de Desarrollo Concertado.
- b. Presupuesto Participativo sobre la base del Plan de Desarrollo Concertado.
- c. Proponer una Agenda para el Desarrollo Local del Distrito.
- d. Promover la formulación del Plan de Desarrollo Institucional, así como el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial para el caso de las municipalidades distritales y finalmente el Plan de Desarrollo de Capacidades del Distrito.

ARTÍCULO 40°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo de Coordinación Local se reúne extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria por escrito y dispuesta por el Alcalde con las formalidades detalladas en la presente Ordenanza o cuando lo soliciten la mitad más uno de la totalidad de miembros del Consejo de Coordinación Local, precisando la agenda a tratar, en tales casos el Alcalde estará obligado a convocarla bajo responsabilidad dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud.

...////



....////

ARTÍCULO 41°.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

El Consejo de Coordinación Local, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá conformar comisiones especiales de trabajo a solicitud del Alcalde o cuando así lo disponga el pleno. Las comisiones serán de carácter temporal y deberán estar integradas por el número de miembros que el pleno determine.

CAPÍTULO XII DE LA VACANCIA, REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL CCL

ARTÍCULO 42°.- DE LA VACANCIA

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vaca por los siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso
- c) Por dejar de residir en el Distrito.
- d) Por renuncia escrita simple.
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas en la Ley de elecciones municipales.

ARTÍCULO 43°.- DE LA REVOCATORIA

La revocatoria del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCL procede, si los dos tercios del número legal de representantes inscritos así acuerden, en asamblea de delegados expresamente convocada para tal fin por el CC, el mismo que debe ser ratificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

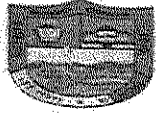
La revocatoria de los miembros del CCL, que provengan de representación municipal se ejecutará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 44°.- DEL REEMPLAZO

El reemplazo en caso de vacancia o revocatoria de un representante de la sociedad civil ante el CCL, se efectuará conforme al estricto orden de ubicación obtenido en la elección normada por la presente ordenanza y así sucesivamente hasta completar las vacantes que se pudieran general en el CCL. El reemplazante completará el período pendiente de mandato correspondiente.

....////





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956
R.U.C. 20145933122

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

**CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La Municipalidad Distrital de Miguel Checa-Sullana, en cumplimiento de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que las municipalidades promuevan y apoyan la participación vecinal, así mismo mediante los artículos 102° al 105°, establecen la definición, composición, instalación y funciones del consejo de coordinación local **CONVOCA** a la población debidamente organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en el distrito, a la cooperación técnica y a las autoridades del Distrito al **PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**, con la aprobación de la Ordenanza Municipal N°004-2016/MDMCH, la cual APRUEBA EL Reglamento que Regula la Conformación, organización y funcionamiento del Consejo De Coordinación Local Distrital Del Distrito De Miguel Checa- Sullana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza antes indicada, el Cronograma del Proceso es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Difusión de la Convocatoria	Del 18 al 23 de Marzo	-
2	Inscripción y Acreditación de Delegados Electores.	Del 28 al 31 de Marzo	8.00 a 3.00 p.m.
3	Publicación de solicitudes observadas.	01 de Abril	9.00 a.m.
4	Levantamiento de Observaciones.	01 de Abril	10.00 a.m.
5	Publicación de Delegados Inscritos.	01 de Abril	11.00 a.m.
6	Capacitación	Del 04 al 05 de Abril	2.00 p.m.
7	Asamblea General de Delegados Electores, Conformación del Comité Electoral, Elecciones, Proclamación y Juramentación.	05 de Abril	2.00p.m.

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS ELECTORES SE REALIZARA EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

Municipalidad Distrital Miguel Checa
SULLANA
Pedro M. Zapata Socola
ALCALDE